**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**
**Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Coveñas, Sucre. Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Constancia secretarial:** Señora Juez me permito informarle que el presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por existir pago parcial de la obligación, presenta renuncia de poder y se recibe por parte del comisionado, despacho comisorio sin diligenciar.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.**
Secretaria.

| | |
|---|---|
| RADICADO | 70 22 140 89 001 2020 00053 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANAS" Nit No. 900.636.749-2 |
| Apoderada | Marcela Benavides Cerro |
| DEMANDADA | JOHANNA LUCIA VITOLA MANJARREZ (C.C.No. 1.102.815.439) |
| ASUNTO | LEVANTA MEDIDA CAUTELAR- ACEPTA RENUNCIA DE PODER |

En atención al informe secretarial que antecede y revisando el expediente, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-49738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la carrera 6J No 32-45,urbanización El Recreo, de la ciudad de Sincelejo, indica la apoderada judicial que, la solicitud se da por existir pago parcial de la obligación.

Sumado a ello, solicita se informe al Juzgado Tercero Civil Municipal, para que no se realice la diligencia programada para el 29 de septiembre hogaño.

En un primer momento, el despacho considera que la solicitud de levantar medidas cautelares es procedente, al advertirse que la parte que lo requiere es la misma que solicitó la materialización de la misma, así como también se observa que no existe embargo de reamente o litisconsortes que puedan evitar el levantamiento de la medida.

Adicionalmente, se tiene que la práctica de la medida de secuestro no fue realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal, toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante informó que no se realizaría, por lo que el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar.

Por lo expuesto, el despacho procede a levantar la media cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-49738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la carrera 6J No 32-45, urbanización El Recreo, de la ciudad de Sincelejo, propiedad de la demandada **JOHANNA LUCIA VITOLA MANJARREZ,** tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P.[1]

A su vez, se acepta la renuncia de poder aportada por la Dra. **MARCELA BENAVIDES CERRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.930.600 y portadora de la T.P. No 177.531 del C.S. de la J.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-49738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la carrera 6J No 32-45, urbanización El Recreo, de la ciudad de Sincelejo, propiedad de la demandada **JOHANNA LUCIA VITOLA MANJARREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.815.439. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de poder aportada por la Dra. **MARCELA BENAVIDES CERRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.930.600 y portadora de la T.P. No 177.531 del C.S. de la J., instar a la parte demandante a constituir nuevo apoderado judicial.

**TERCERO: ACEPTESE** la renuncia a término de ejecutoria del presente auto, conforme a lo manifestado por la apoderada del demandante.

**CUARTO: LEGAJAR** al expediente las actuaciones realizadas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo.

**NOTIFIQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**
**JUEZ**

---

[1] ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

**Firmado Por:**

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20131940b4a30e3d283171afd5a9b6751e7c66de9a6962833b0f57186efb2623**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica